

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2020.

No. 32

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1361** .-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1452** .-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 15**

**DECRETO NÚM. 1454** .-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 1455** .-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 34**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1454

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE  
TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXV. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XLI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLVII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- L. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | Ingreso<br>Estimado en<br>Pesos |
|--|---------------------------------|
| <b>Total</b>   | <b>42,022,272.72</b>            |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>67,772.40</b>                |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>62,568.84</b>                |
| Impuesto Predial   | 62,058.84                       |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios  | 510.00                          |
| <b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>   | <b>5,199.96</b>                 |
| Traslación de Dominio  | 5,199.96                        |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>   | <b>3.60</b>                     |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Impuestos   | 3.60                            |

|  |               |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | 714.00        |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | 714.00        |
| Saneamiento  | 714.00        |
| DERECHOS   | 219,075.36    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 17,243.16     |
| Mercados   | 918.00        |
| Panteones  | 6,630.00      |
| Rastro   | 9,695.16      |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 201,526.20    |
| Alumbrado Público  | 1.20          |
| Aseo Público   | 306.00        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 510.00        |
| Licencias y Permisos   | 306.00        |
| Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios   | 663.00        |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                | 109,140.00    |
| Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos                                 | 204.00        |
| Permisos para Anuncios de Publicidad   | 306.00        |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 2,142.00      |
| Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades  | 102.00        |
| Sanitarios y Regaderas Públicas  | 24.00         |
| Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública  | 102.00        |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)   | 87,720.00     |
| Accesorios de Derechos   | 306.00        |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Derechos  | 306.00        |
| PRODUCTOS  | 29,618.40     |
| Productos  | 29,618.40     |
| Otros Productos  | 5,100.00      |
| Productos Financieros  | 24,518.40     |
| APROVECHAMIENTOS   | 91,537.56     |
| Aprovechamientos   | 2,040.00      |
| Multas   | 2,040.00      |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 89,191.56     |
| Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles  | 89,191.56     |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 306.00        |
| De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Aprovechamientos  | 306.00        |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 41,613,552.60 |
| Participaciones  | 10,916,026.80 |
| Fondo General de Participaciones   | 6,401,148.72  |
| Fondo de Fomento Municipal   | 3,320,279.52  |
| Fondo Municipal de Compensación  | 428,491.02    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | 205,405.56    |
| ISR sobre Salarios   | 1,020.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 182,158.74    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 324,014.24    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 39,785.12     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 13,723.08     |
| Aportaciones   | 30,697,518.60 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | 22,555,516.12 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 8,142,002.48  |

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Convenios                             | 7.20 |
| Programas Federales                   | 7.20 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 2.40 |
| Financiamiento Interno                | 2.40 |

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 16. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Tipo                         | CUOTA EN UMA POR METRO CUADRADO |
|------------------------------|---------------------------------|
| Habitación residencial       | 0.08                            |
| Habitación tipo medio        | 0.08                            |
| Habitación popular           | 0.08                            |
| Habitación de interés social | 0.08                            |
| Habitación campestre         | 0.08                            |

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 19.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

**Artículo 21.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

**Artículo 24.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 25.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.8% mensual.

**Artículo 26.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 27.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 28.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 29.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 30.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos  | Cuotas en UMA |
|--|---------------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución | 5.06          |
| II. Introducción de drenaje sanitario                | 5.06          |
| III. Electrificación                                 | 5.06          |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>       | 0.91          |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 0.91          |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                         | 0.91          |
| VII. Guarniciones metro lineal                       | 0.91          |

**Artículo 31.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

**Artículo 32.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes.

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>      | 0.35         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup> | 0.30         | Mensual      |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>  | 0.30         | Mensual      |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.                           | 0.30         | Por evento   |
| V. Derecho de uso de piso para descarga                            | 0.35         | Diario       |

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 36.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Perpetuidad.   | 3.00         | Anual        |
| II. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.                    | 1.00         | Anual        |
| III. Certificadas por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | 1.00         | Por Evento   |
| IV. Inhumación  | 1.00         | Por Evento   |
| V. Refrendo Anual   | 3.00         | Anual        |

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 39.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 40.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:                                     |              |              |
| a) Ganado Porcino por Cabeza                                 | 0.35         | Por evento   |
| b) Ganado Bovino por cabeza                                  | 0.45         | Por evento   |
| c) Ganado Ovino por cabeza                                   | 0.20         | Por evento   |
| d) Aves de Corral  | 0.02         | Por evento   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 3.00         | Por evento   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 2.00         | Anual        |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 0.12         | Por cabeza   |
| V. Matanza fuera del rastro municipal de:                    |              |              |
| a) Ganado Porcino por Cabeza                                 | 0.62         | Por evento   |
| b) Ganado Bovino por cabeza                                  | 0.86         | Por evento   |
| c) Ganado Ovino por cabeza                                   | 1.38         | Por evento   |
| d) Aves de Corral  | 0.02         | Por evento   |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 44.** Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstos no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

**Artículo 45.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 46.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 49.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 50.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                      | Cuota en UMA | Periodicidad |
|---|--------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial.   | 0.40         | Mensual      |
| II. Recolección de basura en área industrial. | 0.50         | Mensual      |
| Concepto                                      | Cuota en UMA | Periodicidad |
| III. Recolección de basura en casa habitación | 0.30         | Mensual      |
| IV. Barrido de calles.                        | 0.10         | Mensual      |
| V. Limpia de predio baldío                    | 1.50         | Por Evento   |

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 51.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 52.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA POR EVENTO |
|---|-------------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                      | 0.05                    |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 0.50                    |
| III. Certificación de la superficie de un predio  | 0.50                    |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble  | 0.50                    |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal   | 0.50                    |
| VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores  | 0.50                    |
| VII. Constancia de No Adeudo Fiscal   | 0.50                    |
| VIII. Constancia de Registro al Padrón de Contribuyentes  | 0.50                    |

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 55. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA POR M2 |
|---|---------------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 0.05                |
| II. Demolición de construcciones                                      | 0.03                |
| III. Asignación de número oficial a predios                           | 0.87                |
| IV. Alineación y uso de suelo   | 0.05                |
| V. Aprobación y revisión de planos                                    | 1.24                |
| VI. Retiro de sellos de obra suspendida                               | 1.24                |
| VII. Construcción de albercas   | 1.24                |

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA |
|---|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 0.03         |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado   | 0.02         |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón   | 0.01         |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional   | 0.01         |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | Cuota de Expedición en UMA | Cuota de Refrendo en UMA |
|--|----------------------------|--------------------------|
| I. Comercial:<br>a) Abarrotes, Miscelánea y Papelería<br>b) Carnicería<br>c) Farmacias<br>d) Ferreterías<br>e) Frutas y legumbres<br>f) Molino de Nixtamal y Tortillería<br>g) Mueblerías<br>h) Panaderías<br>i) Pizzería<br>j) Purificadora de agua<br>k) Refaccionarias<br>l) Taquerías<br>m) Zapaterías | 1.24                       | 1.24                     |
| II. Servicios:<br>a) Balconera y Herrería<br>b) Casa de huéspedes<br>c) Caseta Telefonía e internet<br>d) Estéticas y peluquerías<br>e) Salones de fiestas y usos múltiples<br>f) Taller mecánico<br>g) Vulcanizadora  | 1.24                       | 1.24                     |

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | Cuota de Expedición en UMA | Cuota de Refrendo en UMA |
|--|----------------------------|--------------------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | 12.50                      | 12.50                    |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | 12.50                      | 12.50                    |
| III. Depósito de cerveza   | 12.50                      | 12.50                    |
| IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos   | 12.50                      | 12.50                    |
| V. Restaurante-bar   | 12.50                      | 12.50                    |
| VI. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos   | 12.50                      | 12.50                    |
| VII. Bar   | 12.50                      | 12.50                    |
| VIII. Billar con venta de cerveza  | 12.50                      | 12.50                    |
| IX. Centro nocturno  | 12.50                      | 12.50                    |
| X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | 12.50                      | 12.50                    |
| XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.   | 12.50                      | 12.50                    |
| XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.   | 12.50                      | 12.50                    |
| XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.  | 12.50                      | 12.50                    |

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos.**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 69.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Expedición<br>Cuota en UMA | Refrendo Anual<br>Cuota en UMA |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 1.24                       | 1.24                           |
| II. Máquina sencilla para más de dos jugadores                   | 1.24                       | 1.24                           |
| III. Máquina con simulador para un jugador                       | 1.24                       | 1.24                           |
| IV. Máquina con simulador para más de un jugador                 | 1.24                       | 1.24                           |
| V. Máquina infantil con o sin premio                             | 1.24                       | 1.24                           |
| VI. Mesa de futbolito  | 1.24                       | 1.24                           |
| VII. Pin Ball  | 1.24                       | 1.24                           |
| VIII. Mesa de Jockey   | 1.24                       | 1.24                           |
| IX. Sinfonolas   | 1.24                       | 1.24                           |
| X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box                  | 1.24                       | 1.24                           |

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 72.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos   | Cuota en UMA |              |
|---|--------------|--------------|
|   | Expedición   | Periodicidad |
| I. De pared, adosados o azoteas:                                |              |              |
| a. Pintados   | 1.24         | Por evento   |
| b. Luminosos  | 3.10         | Por evento   |
| c. Giratorios   | 1.86         | Por evento   |
| d. Mantas Publicitarias   | 1.86         | Por evento   |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido        | 6.20         | Anual        |
| III. Carteleras de:   |              |              |
| a. Circos   | 3.10         | Por evento   |
| IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética. | 3.10         | Por evento   |

**Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**Artículo 73.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 74.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 75.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|-----------------------|--------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable           | Doméstico             | 0.30         | Mensual      |
| II. Suministro de agua potable          | Comercial             | 0.35         | Mensual      |
| III. Conexión a la red de agua potable  | Doméstico y Comercial | 3.50         | Por evento   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico y Comercial | 3.50         | Por evento   |
| V. Cambio de Usuario                    | Doméstico y Comercial | 1.00         | Por evento   |

**Artículo 76.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Conexión o reconexión a la red de drenaje doméstico  | 4.50         | Por evento   |
| II. Conexión o reconexión a la red de drenaje comercial | 4.50         | Por evento   |
| III. Cambio de Usuario                                  | 1.00         | Por evento   |
| IV. Refrendo uso red de drenaje doméstico y comercial   | 3.00         | Anual        |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.**

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 78.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 79.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA |
|--|--------------|
| I. Consulta médica   | 0.2          |
| II. Laboratorio Municipal  | 0.5          |
| III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | 1.0          |

**Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 82.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en UMA | Periodicidad |
|----------------------|--------------|--------------|
| I. Sanitario público | 0.05         | Por evento   |
| II. Regadera pública | 0.15         | Por evento   |

**Sección Décima Segunda. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 84.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en UMA | Periodicidad |
|--|--------------|--------------|
| I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.      | 0.10         | Diario       |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga. | 0.10         | Por hora     |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas:                          |              |              |
| a. Automóviles   | 0.06         | Por hora     |
| b. Camionetas  | 0.06         | Por hora     |
| c. Autobuses y camiones  | 0.06         | Por hora     |

Sección Décima Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 86. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en UMA |
|--|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 37.25        |

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 91. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 92. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.8% mensual.

Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 94. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

Sección Primera. Otros Productos.

Artículo 95. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuota en UMA |
|---------------------------------------|--------------|
| I. Bases para licitación pública      | 24.81        |
| II. Bases para invitación restringida | 12.41        |

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 96. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 97. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota en UMA Mínimo | Cuota en UMA Máximo |
|---|---------------------|---------------------|
| <b>I.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.</b>  |                     |                     |
| a). Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.   | 15                  | 30                  |
| b). Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.  | 15                  | 30                  |
| c). Por no presentar el boletaje para su sellado.   | 15                  | 30                  |
| d). Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.  | 15                  | 30                  |
| e). Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.  | 15                  | 30                  |
| f). Por no presentar la garantía fiscal.  | 15                  | 30                  |
| g). Por no permitir la intervención del evento  | 30                  | 50                  |
| <b>II.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.</b>  |                     |                     |
| 1).- Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.   | 15                  | 30                  |
| 2).- Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería  | 15                  | 30                  |
| 3).- Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo.  | 15                  | 30                  |
| 4).- Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.  | 15                  | 30                  |
| 5).- Por no garantizar el interés fiscal  | 15                  | 30                  |
| 6).- No presentar el aviso de ampliación o suspensión   | 15                  | 30                  |
| 7).- Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.   | 15                  | 30                  |
| 8).- Por no permitir la intervención del evento   | 30                  | 50                  |
| <b>III.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>  |                     |                     |
| a).- Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.   | 30                  | 50                  |
| b).- Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.  | 30                  | 50                  |
| <b>IV.- VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.</b>  |                     |                     |
| 1).- Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad   | 30                  | 50                  |
| <b>V.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   |                     |                     |
| a).- Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo   | 15                  | 30                  |
| <b>VI.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO</b>  |                     |                     |
| 1).- Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio   | 15                  | 20                  |
| 2).- Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido  | 10                  | 15                  |
| <b>VII.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS.</b> |                     |                     |
| a).- Por no tener el permiso y uso de piso en ferias  | 10                  | 15                  |
| <b>VIII.- POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO.</b>  |                     |                     |
| 1).- Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.  | 15                  | 30                  |
| 2).- Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.  | 10                  | 15                  |
| 3).- Por no pagar el servicio de barrido de calles.   | 10                  | 15                  |
| 4).- Por no pagar el servicio de limpieza de predios  | 15                  | 20                  |
| <b>IX.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO.</b>   |                     |                     |
| a).- Por construir o ampliar sin licencia de construcción.  | 30                  | 50                  |
| b).- Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas sin licencia de construcción.   | 20                  | 30                  |
| c).- Por no contar con número oficial.  | 15                  | 30                  |
| d).- Por no contar con alineamiento oficial para construir.   | 30                  | 50                  |
| e).- Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada.  | 50                  | 100                 |

|  |     |     |
|--|-----|-----|
| f).- Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva                              | 300 | 500 |
| g).- Por construir alberca sin la licencia de construcción   | 100 | 150 |
| h).- Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.                                       | 50  | 100 |
| <b>X.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b> |     |     |
| No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:   |     |     |
| 1).- El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas   | 30  | 50  |
| 2).- No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.   | 30  | 50  |
| 3).- Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.                                  | 30  | 50  |
| 4).- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con capacidades diferentes.   | 50  | 100 |
| <b>XI.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA.</b>                               |     |     |
| a).- Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.   |     |     |
| b).- Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.              | 100 | 150 |
| <b>XII.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.</b>  |     |     |
| 1).- Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.   | 100 | 150 |
| 2).- Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.  | 100 | 150 |
| <b>XIII.- POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.</b>                                  |     |     |
| a).- No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía  | 100 | 200 |
| b).- No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.  | 100 | 200 |

**Artículo 100.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota en UMA |
|---|--------------|
| Escándalo en vía pública (insultos o falta de respeto entre ciudadanos o a las autoridades).  | 4.35         |
| Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti.   | 4.35         |
| Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.  | 2.50         |
| Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.                | 4.35         |
| Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.   | 23.50        |
| Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos. | 23.50        |
| Arrojar en lugares públicos; animales muertos, escombros o sustancias fétidas.  | 4.35         |
| Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.  | 4.35         |
| Producir ruido, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.   | 3.75         |
| Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia.   | 4.35         |
| Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.  | 3.75         |
| Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos  | 3.75         |

**Artículo 101.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 102.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 103.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 104.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 105.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el

goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 106.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 107.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 108.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 109.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 107 de esta Ley.

**Artículo 110.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 111.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto   | Cuota en UMA | Periodicidad |
|--|--------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 96.18        | Por Evento   |

**Artículo 112.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 113.** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 114.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.8% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**Artículo 115.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 116.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 117.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 118. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 119. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 120. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 121. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 122. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 123. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA

Anexo I

| Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca                                     |  |  |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                             |  |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas  |
| Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios. | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio. | Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal del 5%.                              |
| Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                             | Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales                            | Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.                |
| Gestionar Estimulos Fiscales a contribuyentes cumplidos   | Implementar Programa de Estimulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos                                | Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.                              |
| Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.                               | Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos                                | Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.                  |
| Gestionar la Actualización del Padrón Catastral   | Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado          | Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%. |
| Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería                           | Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales                                    | Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 5%.                                   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca |               |               |  |
|---|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                |               |               |  |
| (Pesos)   |               |               |  |
| (Cifras Nominales)  |               |               |  |
| Concepto (b)  | 2020          | 2021          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                               | 11,324,744.52 | 11,551,239.41 |  |
| A Impuestos   | 67,772.40     | 69,127.85     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                   | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                   | 714.00        | 728.28        |  |
| D Derechos  | 219,075.36    | 223,456.87    |  |
| E Productos   | 29,618.40     | 30,210.77     |  |
| F Aprovechamientos  | 91,537.56     | 93,368.31     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                   | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones   | 10,562,518.60 | 11,079,768.97 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal              | 53,508.20     | 54,578.36     |  |
| J Transferencias  | 0.00          | 0.00          |  |

|  |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|
| K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>30,697,525.80</b> | <b>31,311,476.31</b> |
| A Aportaciones   | 30,697,518.60        | 31,311,468.97        |
| B Convenios  | 7.20                 | 7.34                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>2.40</b>          | <b>0.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 2.40                 | 0.00                 |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>42,022,272.72</b> | <b>42,862,715.72</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |                      |                      |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 2.40                 | 0.00                 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 2.40                 | 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO        | TIPO DE INGRESO            | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                                 |                            | <b>42,022,272.72</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>   |                                 |                            | <b>408,717.72</b>         |
| Impuestos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 67,772.40                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 62,568.84                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 5,199.96                  |
| Accesorios de Impuestos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 3.60                      |
| Contribuciones de mejoras  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 714.00                    |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 714.00                    |
| <b>Derechos</b>  | <b>Recursos Fiscales</b>        | <b>Corrientes</b>          | <b>219,075.36</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 17,243.16                 |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 201,526.20                |
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 306.00                    |
| <b>Productos</b>   | <b>Recursos Fiscales</b>        | <b>Corrientes</b>          | <b>29,618.40</b>          |
| Productos  | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 29,618.40                 |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>Recursos Fiscales</b>        | <b>Corrientes</b>          | <b>91,537.56</b>          |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales               | Corrientes                 | 2,040.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales               | De Capital                 | 89,191.56                 |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales               | Corrientes o de Capital    | 306.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>  | <b>Recursos Federales</b>       | <b>Corrientes</b>          | <b>41,613,552.60</b>      |
| <b>Participaciones</b>   | <b>Recursos Federales</b>       | <b>Corrientes</b>          | <b>10,916,026.80</b>      |
| Fondo Municipal de Participaciones   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 6,401,148.72              |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 3,320,279.52              |
| Fondo Municipal de Compesación   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 428,491.82                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 205,405.56                |
| ISR Salarios   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 1,020.00                  |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 182,158.74                |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 324,014.24                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 39,785.12                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales              | Corrientes                 | 13,723.08                 |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>Recursos Federales</b>       | <b>Corrientes</b>          | <b>30,697,518.60</b>      |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 22,555,516.12             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales              | Corrientes                 | 8,142,002.48              |
| Convenios  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 7.20                      |
| Programas Federales  | Recursos Federales              | Corrientes                 | 7.20                      |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | <b>Financiamientos Internos</b> | <b>Fuentes Financieras</b> | <b>2.40</b>               |
| Financiamiento interno   | Financiamientos Internos        | Fuentes Financieras        | 2.40                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

| Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca                                      |                      |                      |  |
|--|----------------------|----------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF   |                      |                      |  |
| (Pesos)  |                      |                      |  |
| Concepto   | 2018                 | 2019                 |  |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>11,393,699.96</b> | <b>11,102,690.73</b> |  |
| A Impuestos  | 44,647.60            | 66,443.54            |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 500.00               | 700.00               |  |
| D Derechos   | 300,953.31           | 214,779.76           |  |
| E Productos  | 193,197.12           | 29,037.66            |  |
| F Aprovechamientos   | 1,200.00             | 89,742.71            |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H Participaciones  | 10,853,201.93        | 10,649,528.04        |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 52,459.02            |  |
| J Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>30,395,923.99</b> | <b>34,392,559.34</b> |  |
| A Aportaciones   | 27,142,699.99        | 30,095,606.47        |  |
| B Convenios  | 3,253,224.00         | 4,296,952.87         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>  | <b>41,789,623.95</b> | <b>45,495,250.07</b> |  |
| <b>Datos Informativos</b>  |                      |                      |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |  |
| 2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00                 | 0.00                 |  |





De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.